

RECIBIDO
12:30 hrs
30 JUL 2019
Lic. Chirinos
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

RECIBIDO
12:26 hrs
30 JUL 2019
Dr. Anaya
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

DIP. CESAR MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR, Diputado de esta Legislatura Estatal, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 Fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 10 del Reglamento interior del Congreso del Estado de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal reitero mi compromiso y respeto de siempre.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 30 de julio de 2019.

ATENTAMENTE



DIP. FABRIZIO EMIR DIAZ ALCAZAR
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR
DISTRITO XXIV
MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ



DIP. CESAR MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR, Diputado de esta Legislatura Estatal, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 Fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 10 del Reglamento interior del Congreso del Estado de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Fundando la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. – El 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que reformó diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Particularmente, se modificó el artículo 123 constitucional, en los siguientes términos: VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en

las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

SEGUNDO. - No obstante, el referido Decreto prevé en su artículo tercero transitorio, que las menciones al Salario Mínimo como unidad de referencia, se entenderán expresadas en Unidad de Medida y Actualización: "Artículo Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al Salario Mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización."

TERCERO. – Con dicha reforma constitucional, se ordenó expedir una ley secundaria con una fórmula que determina el valor de la denominada Unidad de Medida y Actualización, (UMA), la cual fue aprobada por el Senado de la República, el 19 de diciembre de 2016. Dicha Ley para determinar la UMA, se publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 2016.

CUARTO. – La Unidad de Medida y Actualización, se estableció para sustituir al salario mínimo como indicador de conceptos jurídicos como multas, prerrogativas o créditos.

QUINTO. – La diferencia entre la Unidad de Medición y Actualización, y el Salario Mínimo, estriba en que atienden a dos principios económicos distintos, el primero a un factor de actualización inflacionario y el segundo, a un factor de distribución social de la riqueza basado en equidad.

Por lo que es de inminente interés social realizar las modificaciones respectivas a dicha disposición en nuestro código, a fin de erradicar las disposiciones contenidas actualmente.

Con lo cual se armonizaría el contenido de nuestro Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con lo

dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto a la Unidad de Medida y Actualización y su uso como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta Representación Popular, el siguiente proyecto con carácter de:

DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Art. 179.- Son correcciones disciplinarias:

I.- [...].

II. [...].

III.- [...].

IV.- [...].

[...].

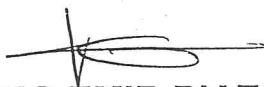
Cuando en este Código se use la expresión "salario mínimo", se entenderá como tal a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

TRANSITORIO

Artículo Único. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 30 de julio de 2019.

ATENTAMENTE



DIP. FABRIZIO EMIR DIAZ ALCAZAR



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. FABRIZIO EMIR DIAZ ALCAZAR
DISTRITO XXIV
MAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ